

RU 639419

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 137-2021-DGA-CR

Lima,

31 MAYO 2021

VISTOS:

El Informe 221-2021-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Informe 0349-2021-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Provedo 631162-2021 de la Dirección General de Administración y el Informe N° 125-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe de vistos de fecha 14 de mayo de 2021, la jefa del Departamento de Logística comunica que con Resolución N° 059-2020-DGA-CR de fecha 26 de junio de 2020, se reconoció la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a la empresa ROMIPACK PERÚ S.A.C., por la "Adquisición de 3,000 bolsas de papel 20x7x30 y 3,000 bolsas de papel 30x12x32", realizado en el ejercicio fiscal 2019, al amparo de la Orden de Compra N° 000481, por el importe de S/ 6,787.24 (Seis mil setecientos ochenta y siete con 24/100 Soles).

Que a través de la Carta s/n de fecha 20 de abril de 2021, la señora Evelyn O'Brien Manrique, Gerenta General de la empresa PACIFIC PACKAGING S.A.C reitera la información proporcionada al Departamento de Logística en octubre 2020, respecto a que en el mes de julio de 2020, se realizó el cambio de denominación social de ROMIPACK PERU S.A.C. a PACIFIC PACKAGING S.A.C., indicando que tanto el RUC como la cuenta bancaria siguen siendo los mismos, y en atención al requerimiento del Departamento de Logística, presentó la Factura - actualizada- N° F001-00001664, por el mismo monto de S/ 6,787.24 soles, solicitando se realice el pago correspondiente

Que según lo informado por el Departamento de Logística, la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el ejercicio fiscal 2020, se debió a lo siguiente: "a que la empresa emitió una carta en octubre del año 2020 a la señora Natalia Aliaga Spinetta, del Departamento de Logística, informando el cambio de razón social", la misma que al no haberse tramitado en su oportunidad, dio origen a un reconocimiento de adeudo -solicitando que se evalúe el deslinde de responsabilidades-; confirmando así, que existe una obligación contraída por la Entidad a favor de dicho contratista, conforme a las normas legales vigentes.

Que a través del Informe N° 0349-2021-OPP-OM-CR, de fecha 23 de abril de 2021, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 0325, por el monto de S/ 6,787.24 soles, a fin de proceder con el pago de los devengados del ejercicio fiscal 2020, a favor de la empresa PACIFIC PACKAGING S.A.C., en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso.

Que teniendo en cuenta que la obligación fue contraída en un ejercicio fiscal anterior, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del



Firmado digitalmente por:  
CARDENAS SARMIENTO David  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 27.05/2021 16:37:40-0500



## Congreso de la República

Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el mismo que establece que se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.

Que el artículo 7 del mismo Decreto Supremo, señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración.

Que en concordancia con la citada norma, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa.



Firmado digitalmente por:  
CARDENAS SARMIENTO David  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 27/05/2021 16:37:49-0500

Que el artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Que en el Informe N° 125-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, se concluye que resulta procedente la emisión del acto resolutivo que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa PACIFIC PACKAGING S.A.C., por la "Adquisición de 3,000 bolsas de papel 20x7x30 y 3,000 bolsas de papel 30x12x32", ejecutado en mérito de la Orden de Compra N° 000481.

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dejar sin efecto la Resolución N° 059-2020-DGA-CR de fecha 26 de junio de 2020, que reconoció la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a la empresa ROMIPACK PERÚ S.A.C., por la "Adquisición de 3,000 bolsas de papel 20x7x30 y 3,000 bolsas de papel 30x12x32", realizado en el ejercicio fiscal 2019, al amparo de la Orden de Compra N° 000481, por el importe de S/ 6,787.24 (Seis mil setecientos ochenta y siete con 24/100 Soles); la misma



## Congreso de la República

que no fue ejecutada en su oportunidad por cambio de denominación social de la empresa ROMIPACK PERU S.A.C. a PACIFIC PACKAGING S.A.C.



Firmado digitalmente por:  
CARDENAS SARMIENTO David  
FAU 20161740126 soft  
Activo: Day V° B°  
Fecha: 27/05/2021 16:38:10-0500

**Artículo Segundo.-** Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa PACIFIC PACKAGING S.A.C., por la "Adquisición de 3,000 bolsas de papel 20x7x30 y 3,000 bolsas de papel 30x12x32", ejecutado en mérito de la Orden de Compra N° 000481, por el importe de S/ 6,787.24 (Seis mil setecientos ochenta y siete con 24/100 soles).

**Artículo Tercero.-** Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

**Artículo Cuarto.-** La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

**Artículo Quinto.-** Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



*Tatiana Rosa Guevara*  
TATIANA ROSA GUEVARA INOCENTE  
Jefa (a) de la Dirección General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA